

# DIARIO

## CONSTITUCIONAL DE PALMA.

N. Sra. del Carmen.

*Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.*

### CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

*Estracto de la sesion extraordinaria del dia 16 de mayo.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó y mandó imprimir un dictámen de la comision de legislacion.

La comision eclesiástica, en vista de la solicitud de varios legos profesos de la orden de S. Francisco, para que las córtes declaren debe considerarseles con derecho de votar en la eleccion de sus preladados locales, opinaba que no compitiendo á las córtes el tratar de este negocio, se dijese al gobierno cumpla la orden comunicada sobre el mismo negocio anteriormente, y oyendo á los legos y demas, decida si deben considerarse con voto activo en las elecciones de preladados locales.

Quedó retirado.

La comision de comercio, en vista de las reclamaciones de varios ministros de los Países Bajos, Inglaterra y otras naciones, sobre el derecho de toneladas que se exige en España, e a d' opinion que las córtes podian acordar se eximan del pago de derecho de toneladas á todos los buques extranjeros que entren en lastre en puertos de la península, y carguen para estraer del reino las dos terceras partes al menos de géneros del pais. Aprobado.

La misma comision, en vista de la esposicion de la direccion de aduanas, y los informes de los vistas, administrador e intendente de Cádiz, para que se permita la introduccion de cuchillos del extranjero, llamados flamencos, por no fabricarse en el reino; opinaba en vista del informe del gobierno que hasta tanto que la industria nacional pueda producir esta clase de manufacturas, se admitta á libre comercio los mencionados cuchillos, llamados flamencos, pagando á su introduccion un 25 por 100, y sobre el aforo de 20 rs. docena.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado.

La comision de legislacion, en vista de la proposicion del señor Cepero, hecha en la legislatura de 821 para que se declarase quien debe calificar los impresos en que se injurie al cuerpo del jurado; opinaba no debia admitirse por varias razones. Aprobado.

La comision segunda de hacienda, en vista de la esposicion del intendente de Orense, opinaba no debia admitirse. Se mandó volver á la comision.

La misma comision en vista del oficio del gobierno, en que se manifestaba haberse servido el rey conceder la pension de 2 rs. diarios á la viuda de don Francisco Salcedo, muerto por los facciosos de Catalu-

ña, opinaba que no se hallaba en el caso de ser acreedora esta viuda á semejante gracia, por no haber muerto su marido en accion de guerra.

Declarado el punto suficientemente discutido no hubo lugar á votar sobre el dictámen de la comision, y habiéndose puesto á votacion el del gobierno quedó aprobado.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado por las córtes, la minuta de decreto sobre liquidacion de los 700 mil pesos anticipados á la casa de Andoin y aplicacion del resultado á los gastos de la guerra, y del mismo modo el sobrante de las rentas de tratado anulado con la casa de Bernates de Londres; cuya minuta presentaba revisada la comision de correccion de estilo.

El señor *Presidente* anunció que mañana se discutiria el dictámen de la comision de comercio, sobre los géneros prohibidos que se hallan almacenados, y el dictámen de la comision eclesiástica sobre dos proposiciones del señor Gonzalez Alonso y otros varios señores; y levantó la sesion.

*Estracto de la sesion del dia 17.*

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de hacienda se mandó pasar una consulta del pagador de marina.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la comision de legislacion sobre la esposicion de varios eclesiásticos de Córdoba, para que se declaren válidas las oposiciones que citan, hechas en 1810 y 1811.

La comision de diputaciones provinciales, en vista de la esposicion del ayuntamiento de Espiel, provincia de Córdoba, para que se le conceda permiso para vender 70 fanegas de tierra de sus propios para atender con su producto á la composicion de una fuente, opinaba debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma comision, en vista de la esposicion de don José Garrido, vecino de Cartagena, para que se le reintegre en 47.000 reales que se le adeudan por aquel ayuntamiento, de adelantos que hizo al pósito harinero; opinaba se accediese á su solicitud, dándole once suertes de tierra. Aprobado.

La comision de legislacion, en vista de la esposicion de Bernardino Lopez y consortes, para que se abriese un juicio que quedó abandonado anteriormente, opinaba que no puede darse curso á lo que se pretende. Aprobado.

La comision de Ultramar, en vista de la esposicion del gefe político de la Habana, sobre el arreglo de aquella secretaria, era de opinion que se señalase la dotacion de 900 pesos á un oficial primero, 800 á uno segundo y 640 á otro tercero, y ademas cuatro plazas de escriben-

te, todas las cuales se proveerán interinamente por aquel jefe. Aprobado.

La comision primera de hacienda, en vista del expediente remitido por el gobierno sobre la necesidad de establecer una direccion general de hacienda en Ultramar, opinaba que en atencion à las actuales circunstancias se suspenda por ahora la determinacion de este negocio. Aprobado.

La comision de comercio, en vista de la proposicion de los señores Afonso y Murfi, para que se diga al gobierno que provisionalmente ponga en egecucion el intendente y diputacion provincial de Canarias la tarifa de derechos de aranceles acordada por las córtes, opinaba que se resolviese asi, dando despues cuenta à las córtes. Aprobado.

La comision segunda de hacienda, en vista de la esposicion del ayuntamiento de Palma de Mallorca, para que se excima à dicha ciudad del pago de contribuciones por 10 años, igualmente que del sorteo, por la miseria à que han quedado reducidos sus vecinos de resultas de la epidemia, opinaba atendiendo à los justos motivos de esta solicitud y al dictamen del gobierno que podia accederse à esta solicitud, entendiéndose por otro tanto tiempo que el que duró la fiebre amarilla y no por los diez años que solicita, y en cuanto à que se la excima del reemplazo del egército y marina pase à la comision de guerra. Aprobado.

La misma comision, en vista del expediente de don Miguel Folian, opinaba que no podia accederse à su solicitud, pero que podia concedérsele alguna espera para hacer el pago de las cantidades que adeuda à la nacion. Aprobado.

La misma comision opinaba no podia accederse à la solicitud de don Anastasio Garcia del Castillo sobre abono de sueldos, pero que el gobierno pudiese emplearlo en el destino que tuviese por conveniente. Aprobado.

La misma comision opinaba no debia accederse à la solicitud de don Antonio Garcia, para que se le concediese permiso para rifar una casa. Aprobado.

La comision de comercio, habiendo ecsaminado de nuevo el dictamen sobre la admision à comercio de algunos géneros extranjeros que se mandó volver à ella, opinaba que las córtes podian servirse declarar.

1.º Que la legitima introduccion de los géneros extranjeros que fueron de lícito comercio hasta primero de enero de 1821, y debieron presentarse al sello, habrá de acreditarse por los certificados de las respectivas aduanas expedidos en el acto de introducir. Y atendiendo à que hay aduanas donde no se halla establecida la justa practica de estos certificados para la circulacion y estraccion de los géneros extranjeros, se autoriza al gobierno para suplir esta falta, con respecto à los introducidos de buena fé del modo mas justo y arreglado.

2.º Que los derechos que deben pagar segun el artículo 3.º, se entiende únicamente los del arancel vigente en primero de diciembre de 1820, al respecto de 15 por 100, con exclusion de los adicionales particulares, ó de partícipes que entonces se cobraban, pero sin excimirse del depósito los que en él se hallaren ni del medio por 100 de consulado.

Despues de una corta discusion se aprobó el artículo 1.º y lo mismo el 2.º sin discusion.

Tambien se aprobó la adición del señor Sanchez al artículo 1.º Despues de las palabras *expedidas en el acto de la introduccion*, se añadirà, *no por las hojas de su despacho siendo de fecha posterior al 1.º de enero de 1819.*

La comision primera de hacienda, habiendo ecsaminado el proyecto de reparto de las contribuciones territorial, de casas y de consumos, presentado por el gobierno para el prócsimo año económico, manifestaba que el gobierno no variaba las bases del reparto, respecto del

año anterior, en razon à que no habian originado las reclamaciones que antes se hacian, y de consiguiente decia que solo se aliteraria la cuota de ellas. La comision en vista de todo proponia que imprimiéndose y repartiéndose este proyecto se señalase dia para su discusion, à fin de que pueda decidirse este asunto à tiempo, y recaer sobre los cupos la aprobacion del congreso con la debida anticipacion.

Se suspendió la discusion de este asunto, y el señor presidente anunció que hallandose presente el señor secretario de gracia y justicia, se continuaba la discusion pendiente del dictamen de la comision especial sobre las proposiciones del señor Gonzalez Alonso y otros varios señores.

3.º Del mismo modo se ocuparán los bienes de los espresados, que sin comision ecsistente de hecho ó sin que acrediten imposibilidad de restituirse à la madre patria, residan en territorio frances y no se presenten al español libre en el término de seis meses.

El señor *Ruiz de la Vega*: la comision entiende que debe votarse el artículo en estos términos: *«del mismo modo se ocuparán los bienes de los españoles que sin comision ecsistente del gobierno ó sin que acrediten imposibilidad física de restituirse à la madre patria, residan en el territorio frances y no se presenten en el español libre en el término de seis meses, ó que dentro del mismo no obtengan licencia del gobierno para vivir en otro pais estrangero.»*

Se votó el artículo en estos términos, y quedó aprobado.

4. Si los españoles de que habla el artículo anterior se presentasen en el referido término se les entregarán todos sus bienes con los frutos; pero pasado aquel quedaran estos à beneficio de las necesidades del estado sin perjuicio de los procedimientos judiciales à que dé lugar su conducta.

5. Si los dueños de los bienes ocupados conforme à los anteriores artículos tuviesen en el pais libre sus mugeres ó hijos, ó hermanos menores de edad, se les señalarán por las autoridades los alimentos que discrecionalmente crean necesarios para su subsistencia, y en caso que alguno de los hijos ó hermanos se halle en el egército, defendiendo la causa de la nacion, les serán entregados todos los bienes con la obligacion de alimentar con ellos à su madre y hermanos.

El señor *presidente* suspendió esta discusion.

La comision de casos de responsabilidad, habiendo ecsaminado la solicitud de don José Manuel del Regato, en que se quejaba de la conducta que con él habia observado el jefe político de esta provincia por haberle mandado salir de esta ciudad en el término de 24 horas, y luego haberle señalado el de 12; manifestaba que para dar su dictamen creia necesario se instruyese este expediente por el gobierno à quien el interesado dice habia recurrido tambien, pudiendo las córtes de este modo enterarse de la justicia ó injusticia de esta peticion. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision de hacienda sobre los productos de penas de cámara, el cual se mandó imprimir.

Quedaron sobre la mesa los artículos que la comision de hacienda presentaba reformados, relativos al modo de recogerse las alhajas y pedrerias de las iglesias, excepto las necesarias para el culto.

Se mandó pasar à la comision correspondiente una proposicion del señor Rojo, reducida à que las cortes decretasen una ley por la cual se diga que los que cometen excesos contra los particulares por motivo de opiniones, quedan responsables de los daños y perjuicios que les ocasionen.

Se mandó agregar al acta el voto particular de los Sres. Diez, Lopez Cuevas, Paterna, Roig, Lamas, Belda, Falcó, Gisbert y otros contrario à la resolucioa de las

córtes de que para la ocupacion de los bienes de que habla el dictamen que se está discutiendo, no se esija la intervencion judicial.

El señor *presidente* manifestó, que mañana se discutirían varios dictámenes de comisiones que habian quedado sobre la mesa y que se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion.

*Siguen los documentos de Veracruz.*

*Número 2º*

El supremo poder egecutivo nonbrado provisionalmente por el soberano congreso constituyente mejicano á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que el mismo soberano congreso ha decretado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mejicano en sesion del 30 del que espira, ha decretado lo siguiente.

1. El gobierno egecutivo lo egercerá provisionalmente un cuerpo con la denominacion del supremo poder egecutivo.

2. Se conpondrá de tres miembros, que alternarán cada mes en la presidencia por el orden de su nonbramiento.

3. El supremo poder egecutivo tendrá el tratamiento de alteza, y sus miembros el de escelencia, solo en contestaciones oficiales.

4. Estos no podran ser elegidos del seno del congreso.

5. Se regirá este cuerpo por el último reglamento que para la anterior regencia se presentó al congreso para su aprobacion, menos en lo tocante al generalisimato, y mientras se forma otro con arreglo á las circunstancias del dia.

Lo tendrá entendido el supremo poder egecutivo, y lo hará imprimir, publicar y circular.

Méjico 31 de marzo de 1823, tercero de la independencia y segundo de la libertad.—Licenciado José Mariano Marin, presidente.—Florentino Martinez, diputado secretario.—Gabriel de Torres, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales &c.—En Méjico á 2 de abril de 1823.—Pedro Celestino Negrete, presidente.—Mariano Michelena.—Miguel Dominguez.—A don José Ignacio Garcia Illueca.

*Número 3º*

El supremo poder egecutivo nonbrado provisionalmente por el soberano congreso constituyente mejicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que el mismo soberano congreso ha decretado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mejicano en sesion de este dia se ha servido nonbrar para el poder egecutivo á los individuos siguientes.

Don Nicolás Bravo.

Don Guadalupe Victoria.

Don Pedro Celestino Negrete.

Este nonbramiento se comunicará directamente á los nonbrados, para que vengán á prestar el correspondiente juramento al salon del congreso.

Lo tendrá entendido el supremo poder egecutivo,

y lo hará imprimir, publicar y circular.

Méjico 31 de marzo de 1823, tercero de la independencia y segundo de la libertad.—Licenciado José Mariano Marin, presidente.—Florentino Martinez, diputado secretario.—Gabriel de Torres, diputado secretario.

Por tanto &c. En Méjico á 2 de abril de 1823.—Pedro Celestino Negrete, presidente.—José Mariano Michelena.—Miguel Dominguez.

*Número 4º*

El supremo poder egecutivo me ha dirigido el decreto siguiente.

El supremo poder egecutivo nonbrado provisionalmente por el soberano congreso constituyente mejicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que el mismo soberano congreso ha decretado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mejicano en sesion de anoche, acordó nonbrar dos suplentes para el supremo poder egecutivo, ínterin llegan los dos propietarios ausentes, y en consecuencia acaba de elegir en la de hoy á don José Mariano Michelena y á don Miguel Dominguez.

Este nonbramiento se comunicará directamente á los mismos, para que vengán á prestar el correspondiente juramento al salon del congreso.

Lo tendrá entendido el supremo poder egecutivo, y lo hará imprimir, publicar y circular.

Méjico 1º de abril de 1823, tercero de la independencia y segundo de la libertad.—Licenciado José Mariano Marin, presidente.—Florentino Martinez, diputado secretario.—Gabriel de Torres, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales &c. En Méjico á 2 de abril de 1823.—Pedro Celestino Negrete, presidente.—José Mariano Michelena.—Miguel Dominguez.—A don José Ignacio Garcia Illueca.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. &c.—Escelentísimo señor don Guadalupe Victoria, miembro del supremo poder egecutivo.

*(Se concluirá.)*

*Palma 15 de julio.*

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 16. Parada, rondas y sargentos de hospital M. A.—Socios.

Diputacion provincial de las Baleares.

La diputacion provincial en 6 de noviembre último dirigió á S. M. por conducto del señor secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península la consulta que dice asi.—Ecsmo. señor.—La diputacion provincial en vista del decreto de las córtes de 27 de junio último sobre uso de papel sellado, que se refiere á la instruccion de 1794; tiene algunas dificultades que se servirá aclarar la superior penetracion del gobierno.—Toda consulta está mandado que se ponga en papel de sello 4º; pero estas consultas se-

4  
rán precisamente aquellas que hace una autoridad inferior á otra superior, cuando esta está facultada por una ley terminante á resolverlas; ó serán tambien aquellas que hacen los ayuntamientos en tanto número, porque no entienden las órdenes que se les comunican, porque no saben formar los expedientes que se les mandan, porque piden consejo y dictamen que necesitan en una muchedumbre de casos no previstos y cuya resolución pende no de leyes escritas, sino de una autoridad digamoslo así discrecionaria?—Las pretensiones tambien han de ponerse en papel sellado. ¿Pero será lo mismo una pretension de un ayuntamiento que solicita un convento suprimido, la gracia de Villazgo cuando no tiene el número de almas, un título ó tratamiento; que cuando pide una orden que no ha recibido, el hacer un cementerio, el componer una asequia?—Si las palabras consulta y pretension se han de tomar en toda su latitud, solo se pondrán en papel comun los oficios de remision, simples avisos, y recuerdos; y tendrán los ayuntamientos que valerse del papel sellado en casi toda su correspondencia.—La diputacion por tanto deseosa de dar cumplimiento á los decretos de córtes: suplica á V. E. tenga á bien fijar la significacion en que han de tomarse las palabras consulta y pretension, y su acepcion verdadera en los casos particulares.”—Y S. M. con fecha 31 de mayo próximo pasado ha tenido á bien resolverla en estos términos.—El señor secretario del despacho de hacienda con fecha de 20 de mayo del corriente me dice lo que sigue.—El director general de papel sellado y penas de cámara en 5 de febrero me dice lo que sigue.—En cumplimiento de la real orden que V. E. se sirve comunicarme en 6 de diciembre último, acompañando para los efectos oportunos una consulta de la diputacion provincial de las islas Baleares relativa á algunas dificultades que se le han ofrecido en vista del decreto de las córtes de 27 de junio último sobre el uso del papel sellado, estimo manifestar á V. E. despues de haber oido al asesor de las direcciones, que si el artículo cuarto de la instruccion de veinte y ocho de junio de 1794, mandada llevar á efecto con ciertas modificaciones, por dicho decreto de las córtes de 27 de junio, prohíbe se admitan ni produzcan consulta, memorial, ni representacion, á no estar en papel sellado, se advierte tambien al final del propio artículo, continuen en papel comun como hasta aqui los asuntos de oficio en que no versen pretensiones ó gracias; tomando por norte este principio hallará la diputacion cuanto desea para discernir, cuando los ayuntamientos, y demas autoridades deben ó no hacer uso de papel sellado sin vacilar que en las consultas y esposiciones meramente oficiales ninguna necesidad tienen de emplearlo, y si cuando aspiran á alguna gracia, como la de erigirse en villa un lugar, y en otros casos de semejante naturaleza.”

Lo que se comunica á V. para que se arregle á la preinserta real decision en todos los casos que se ofrezcan.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 11 de julio de 1823.—El presidente Gines Quintana. —Jayme Pujol secretario.

#### ARTÍCULO REMITIDO.

¡Ingenio se necesita para concebir unas ideas tan sublimes como las que propone el diario patriótico en un artículo comunicado del domingo 13! En una isla

pacífica como esta, donde no hay un frances ni un faccioso armado (desarmados á pesar suyo no faltan algunos de varias clases) nada mas natural, sencillo, y arreglado á la constitucion y á las leyes, que el considerarse cada particular autorizado para formar una guerrilla de cien hombres poco mas ó menos, y salir por estos pueblos escigiendo raciones, y persiguiendo y castigando á todos aquellos, á quienes se le antojase comprender en el número de los serviles. ¿Que cosa mas fácil que esta clasificacion, ni mas justa que el dejar á cada individuo la facultad de hacerla! ¿Porque no hemos de gozar nosotros de un derecho de que disfrutaban los Iroqueses y los salvages del Canadá? ¿Que falta nos hacen los jueces ni los tribunales; y á que fin gastar dinero en mantener y vestir el ejército permanente, y las milicias activa y local?

Para dar á luz semejantes proyectos es preciso tener el entendimiento destornillado ó el corazon muy pervertido. ¿Y que diremos de las autoridades que oyen estos delirios, los toleran y callan? Que no cumplen con su obligacion. Que el fiscal encargado por la ley de denunciar los escritos sediciosos, si mira con indiferencia un abuso tan escandaloso de la imprenta, es responsable á Dios y á los hombres de los males que ocasiona á la santa causa de la libertad su criminal abandono. Lo mismo debe decirse de todas las autoridades, á quienes compete la conservacion del orden publico. ¿Que dirán de nosotros nuestros enemigos y la Europa toda al ver la impunidad de unos artículos tan horribles?

Valientes formadores de guerrillas! Mina, Ballesteros, Morillo y el Enpecinado os esperan, para que podais bajo su direccion poner en práctica vuestro ardiente patriotismo. Dejad esta isla, donde el ilustre Almodovar al frente de las dos compañías de granaderos de las milicias activa y local basta para meter en un puño á todos los facciosos serviles y anarquistas, que quieren levantar la cabeza.

#### OTRO.

Si el señor conde de Almodovar quiere adquirir aprecio, opinion y popularidad, no tiene que hacer mas que acompañarse con los patriotas de letra mayúscula como v. g. los redactores, colaboradores y apasionados al diario patriótico y podrá en pocos dias estar al corriente de la opinion pública, carácter y costumbres de los Baleares, y adquirir conocimientos tan sólidos en el particular, como ciertos sujetos que probablemente saldrán de la isla tan iluminados como llegaron. Lo que importa es que su señoría vea con un buen telescopio conspiradores, puñales y fantasmas, y oiga denuncias chismes y cuentos. Si tiene tiempo y paciencia le rogamos sacrifique algun momento á dar una ojeada á dicho patriótico, y respondo sin temor de equivocarme que ya no necesitará mas para formar un juicio acertado. Ya su señoría sabe por esperiencia lo que significa patriota entre ciertas gentes, y no hay miedo que se equivoque.

#### AVISO.

Se halla de venta una Botiga con su entresuelo, y tambien una alforfa, situadas en buen parage, dará razon de su dueño el maestro curtidor José Mas alias ñoño, que vive en la calle de S. Cristoval junto á la puerta que llaman de la Calatrava casa número 12 manzana 31.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.